

pecial por el Servicio de Cultivo y Fermentación del Tabaco, tanto en la lucha antiparasitaria, tratamientos integrales e incluso medidas preventivas.

Segundo.—La suscripción de este seguro en la Península se realizará en base a la concesión otorgada por el Servicio de Cultivo y Fermentación del Tabaco, quedando excluidas del seguro las que carezcan de concesión o excedan de la misma.

Tercero.—Se deja libertad al agricultor en la fijación de su rendimiento a efectos de la declaración del seguro. No obstante, este rendimiento estimado deberá ajustarse a la producción real de cada parcela.

Cuarto.—Los precios a aplicar a los solos efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro serán:

| | Ptas/Kg. |
|------------------|----------|
| Tipo A | |
| Grupo I | 94 |
| Grupo II | 92 |
| Grupo III | 83 |
| Tipo B | |
| Grupo I | 164 |
| Grupo II | 145 |
| Grupo III | 141 |
| Grupo IV | 102 |
| Grupo V | 95 |
| Tipo C | |
| Grupo I | 201 |
| Tipo D | |
| Grupo I | 251 |

Quinto.—La fecha límite de suscripción del Seguro de Pedrisco en Tabaco será el 31 de julio de 1982.

Sexto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, al Servicio de Cultivo y Fermentación del Tabaco y al Servicio de Extensión Agraria las funciones de fomento y divulgación entre los agricultores de este seguro, a cuyo efecto dichos Organismos coordinarán sus acciones, apoyándolas, en su caso, en otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de mayo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Alimentación, Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza, Director general del Instituto de Relaciones Agrarias y Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

14126 RESOLUCION de 12 de febrero de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Jarosa» (Ampliación), del término municipal de Córdoba (Córdoba).

A instancia del propietario de la finca «La Jarosa» (ampliación), del término municipal de Córdoba (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 580 hectáreas quedando afectada una superficie de 110 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 9.774.468 pesetas de las que 3.416.019 pesetas, serán subvencionadas y las restantes 6.358.449 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

14127 RESOLUCION de 22 de febrero de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Parrilla» del término municipal de Jerez de los Caballeros en la provincia de Badajoz.

A instancia del propietario de la finca «La Parrilla» del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos una ampliación del Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en la referida ampliación cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobada la ampliación del Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 590 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 24.661.390 pesetas de las que 5.371.027 pesetas serán subvencionadas y las restantes 19.290.363 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en la referida ampliación del Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 22 de febrero de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

14128 RESOLUCION de 12 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de ganadería Diplomada a la explotación ganadera de don Antonio González Arias, propiedad de la finca «El Moño», sita en el término municipal de El Espin-Coaña (Oviedo).

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Antonio González Arias, para que le fuese concedido el título de ganadería diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de El Espin-Coaña (Oviedo); visto los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Oviedo.

14129 RESOLUCION de 17 de marzo de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Collada» del término municipal de Luesia en la provincia de Zaragoza.

A instancia del propietario de la finca «La Collada», del término municipal de Luesia (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca en una extensión de 294 hectáreas quedando afectada la totalidad de la superficie.